

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, PR SOPORTE EFECTIVO, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA PERSONA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "PR SOPORTE EFECTIVO" Ó LA "ACREDITANTE" INDISTINTAMENTE, Y POR LA OTRA, EL(LA) SEÑOR(A) INCLUIDO(A) EN LA CARÁTULA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "DEUDOR", Y POR OTRA PARTE EL(LA) SEÑOR(A) INCLUIDO(A) EN LA CARÁTULA, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "OBLIGADO SOLIDARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara PR SOPORTE EFECTIVO, por medio de su representante:

- 1.1) Que es una sociedad mercantil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la póliza número 1491 de fecha 15 de marzo de 2012, otorgada ante el Lic. Alfredo Domínguez Casas, Corredor Público No. 74 de la Plaza del Distrito Federal.
- 1.2) Que cuenta con la capacidad para operar como Sociedad Financiera de Objeto Múltiple bajo la modalidad de Entidad No Regulada.
- 1.3) Que para la realización de sus operaciones, no requiere de autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ni se encuentra sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- 1.4) Que su representante cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarla en términos del presente Contrato y que a la fecha de firma del mismo, dichas facultades y poderes no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

2.- Declara el DEUDOR, por su propio derecho:

- 2.1) Ser mexicano(a), mayor de edad, cuyos datos generales se plasman en la CARÁTULA de este instrumento. Identificándose con credencial del IFE, de la cual se anexa copia fotostática simple a este Contrato.
- 2.2) Que cuenta con la capacidad económica necesaria y la solvencia moral para asumir las obligaciones materia de este Contrato y para cumplirlas en los términos que más adelante se precisan, sin requerir autorización de algún tercero para ello, y que está al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y no tiene interpuestas en su contra demandas civiles, penales, mercantiles o de cualquier otra índole.
- 2.3) Que no existe hecho o situación que afecte o pudiere afectar su condición financiera u operaciones y, por tanto la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato.
- 2.4) Que ha solicitado a PR SOPORTE EFECTIVO el monto o línea de CRÉDITO que se indica y precisa en la CARÁTULA del presente Contrato, en el entendido de que se le ha explicado puntualmente los términos y condiciones de este instrumento, sus alcances, comisión, intereses, y monto total a pagar o mínimo a pagar del citado CRÉDITO, según se hace constar en la referida CARÁTULA.
- 2.5) Que previo a la firma del presente Contrato, PR SOPORTE EFECTIVO le informó y explicó CAT (término definido en la Cláusula Primera siguiente determinado para esta operación).
- 2.6) Que conoce las penas en las que incurrir las personas que declaran falsamente o haciendo creer a alguien la capacidad de pago que no se tiene, con objeto de obtener un crédito, a sabiendas de que no va a ser pagado o se obtendrá un lucro indebido y las sanciones de carácter penal que traen como consecuencia dicha conducta ilícita.
- 2.7) Que ha recibido un tanto del presente Contrato, la CARÁTULA y sus Anexos, así como del resto de los documentos relacionados con el CRÉDITO.

3.- Declara el OBLIGADO SOLIDARIO, por su propio derecho:

- 3.1) Ser mexicano(a), mayor de edad, cuyos datos generales se plasman en la CARÁTULA de este instrumento. Identificándose con credencial del IFE, de la cual se anexa copia fotostática simple a este Contrato.
- 3.2) Que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente Contrato, así como para contraer las obligaciones que deriven del mismo y que no requiere autorización de algún tercero para ello.
- 3.3) Que es su deseo constituirse como OBLIGADO SOLIDARIO del DEUDOR, a favor de PR SOPORTE EFECTIVO, respecto de todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente Contrato.
- 3.4) Que no existe hecho o situación que afecte o pudiere afectar su condición financiera.
- 3.5) Que la celebración del presente Contrato no acarrea el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo.

Conformes las partes con las declaraciones que anteceden, acuerdan en celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR convienen que los términos que se utilicen en el presente Contrato con inicial mayúscula o mayúsculas cerradas, tendrán el significado que se les atribuye en las definiciones siguientes, en el entendido de que dichas definiciones aplicarán tanto para el género masculino o femenino, términos en mayúscula inicial o mayúsculas seguidas, así como también para la forma singular o plural:

"CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN" El descrito en la cláusula Décima Quinta del presente Contrato.

"CARÁTULA" significa la solicitud de apertura de crédito incluida en la primera página del presente Contrato.

"CAT" significa costo anual total de financiamiento determinado conforme a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México en términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2007, expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, préstamos o financiamientos que otorgan las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No Reguladas.

"COMISIONES" significan las comisiones que se señalan en el presente Contrato, las cuales serán cubiertas por el DEUDOR en términos del presente instrumento.

"CONTRATO" Se entenderá el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple que se integra también de la CARÁTULA y demás Anexos que suscriban las partes con relación al mismo.

"**CRÉDITO**" significa cantidad de dinero otorgada por PR SOPORTE EFECTIVO y acordada con el DEUDOR bajo los términos y condiciones del presente Contrato, dentro del cual no quedan comprendidos la Comisión y los intereses, que deberán de ser pagados por el DEUDOR a PR SOPORTE EFECTIVO. "**DÍA HÁBIL**" significa cualquier día en el cual las instituciones de crédito deban estar abiertas al público para la realización de operaciones bancarias en términos del calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o cualquier otra autoridad competente, sin considerar para dichos efectos las sucursales de autoservicio, excepto sábados y domingos y días festivos.

"**DÍAS NATURALES**" Significa todos los días calendario, incluyendo sábados y domingos, así como días festivos.

"**EXPEDIENTE DE CRÉDITO**" significa el expediente de crédito que PR SOPORTE EFECTIVO ha creado, el cual conservará y actualizará con respecto al DEUDOR.

"**HORAS HÁBILES**" significa las horas que transcurran de las 9:00 a las 16:00 hrs. durante cualquier Día Hábil.

"**IMPUESTOS**" significa cualquier impuesto, derecho, multa, contribución, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal pagadera de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

"**INTERESES ORDINARIOS**" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena del presente Contrato.

"**INTERESES MORATORIOS**" Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima del presente Contrato.

"**IVA**" Impuesto al Valor Agregado.

"**LGTOC**" La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"**LTOSF**" La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

"**PAGARÉ**" significa el pagaré a suscribirse y emitirse por el DEUDOR conforme a lo señalado en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.- Por virtud del presente Contrato PR SOPORTE EFECTIVO otorga al DEUDOR, un CRÉDITO por la cantidad descrita en la CARÁTULA. El monto o línea de Crédito solidario es por la cantidad señalada en la CARÁTULA, bajo el rubro de "Monto o Línea de Crédito", entendiéndose que dentro de éste no quedan comprendidos, la Comisión y los Intereses que se causen en los términos del presente Contrato y que el DEUDOR deberá pagar a PR SOPORTE EFECTIVO.

TERCERA. DURACIÓN DEL CRÉDITO.- La duración de este Contrato será el plazo indicado en la CARÁTULA y se contará a partir de la fecha de firma del presente Contrato. Dentro de dicho plazo el DEUDOR se obliga a liquidar a PR SOPORTE EFECTIVO la cantidad recibida, adicionada de los Intereses Ordinarios que se generen a razón de la **tasa fija aplicable**, que se relaciona en la CARÁTULA y en términos de lo dispuesto en la Cláusula Novena y, en su caso, los Intereses Moratorios que se causen a razón de la **tasa fija aplicable**, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima siguiente, o antes, si es que se presenta cualesquiera de las causas de terminación anticipada, según se establece en la Cláusula Vigésima Séptima del presente Contrato.

CUARTA. DESTINO DEL CRÉDITO. El DEUDOR podrá disponer libremente del importe del CRÉDITO que se le otorgue, por lo que éste no tendrá un destino específico (en adelante el "Destino del Crédito"). De igual forma, si una vez cubierto el concepto antes referido, por alguna causa justificable hubiere un remanente a favor del DEUDOR, será su elección utilizarlo libremente o prepagarse el importe del presente CRÉDITO.

QUINTA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.- En este acto PR SOPORTE EFECTIVO otorga al DEUDOR el CRÉDITO, y entrega y pone a disposición de éste, una vez descontada la Comisión, el monto que se describe en la CARÁTULA, bajo el rubro de "Monto Entregado" (en adelante el "Desembolso"), otorgando en este acto el DEUDOR a PR SOPORTE EFECTIVO, el recibo más amplio que conforme derecho corresponda por tal cantidad y entendiendo el DEUDOR que, en virtud de lo antes mencionado, ha recibido el total del CRÉDITO.

Las partes acuerdan que el DEUDOR sólo podrá disponer en una sola ocasión del CRÉDITO, por lo que el presente Contrato no deberá ser considerado como un contrato de apertura de CRÉDITO en cuenta corriente o revolvente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 8 y 15 de la LTOSF, se indica que el CAT de financiamiento en relación a la operación materia de este Contrato es el que se incluye en la CARÁTULA del presente Contrato.

Para que el DEUDOR pueda ser considerado sujeto de CRÉDITO, éste no podrá haber sido evaluado con antecedentes crediticios negativos por PR SOPORTE EFECTIVO o por cualquier Sociedad de Información Crediticia.

SEXTA. CUENTA DE DEPÓSITO.- El DEUDOR dispondrá de la totalidad del Desembolso, mediante abono inmediato en la cuenta que le proporcione en este acto a PR SOPORTE EFECTIVO (en adelante la "Cuenta de Depósito"), o mediante la entrega de cheque nominativo a favor del DEUDOR, según lo acuerde con la ACREDITANTE, en el entendido de que los Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios en su caso, que se estipulan en el presente Contrato, los deberá pagar el DEUDOR de manera adicional.

PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR convienen expresamente en que los asientos contables en la Cuenta de Depósito, en los Estados de Cuenta y/o en los documentos que PR SOPORTE EFECTIVO produzca con motivo del Desembolso, harán prueba plena de la disposición del CRÉDITO.

SÉPTIMA. ÉPOCA, LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El DEUDOR se obliga a restituir la cantidad señalada en la CARÁTULA al ACREDITANTE, como "Monto Total a Pagar", es decir, incluyendo los Intereses Ordinarios que generará el CRÉDITO, mediante pagos parciales mensuales (en lo sucesivo los "Pagos"), en las fechas y cantidades que en cada caso se hacen constar en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, mediante depósito en cualesquiera de las cuentas bancarias de PR SOPORTE EFECTIVO, señalando ésta para tales efectos las siguientes: : la No. 0189903534, a cargo del Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, CLABE 012180001899035342 o la No. 12000021111, a cargo del Banco Bancrea, S.A., Institución de Banca Múltiple, CLABE 152580120000211118, o en cualquier otra cuenta bancaria a nombre de PR SOPORTE EFECTIVO que le sea notificada oportunamente previo a cualesquiera de los Pagos, debiendo asentarse en todo depósito como referencia el número **1302041** asignado por PR SOPORTE EFECTIVO al presente CRÉDITO; reconociendo que el comprobante emitido y sellado por la institución bancaria de que se trate, servirá para acreditar el cumplimiento de las obligaciones del DEUDOR respecto a cada uno de los Pagos. En caso de que por circunstancias extraordinarias, cualquiera de dichas instituciones bancarias se negare a recibir el pago en la fecha correspondiente, el DEUDOR se obliga a realizar el pago en efectivo o cheque salvo buen cobro debiendo demostrar a satisfacción del ACREDITANTE, la circunstancia por la cual la institución bancaria se negó a recibir el pago.

El DEUDOR tendrá la posibilidad de solicitar su saldo a PR SOPORTE EFECTIVO llamando al número telefónico de información y asistencia al cliente, solicitándolo en las áreas de crédito de los establecimientos de PR SOPORTE EFECTIVO.

El DEUDOR tendrá un plazo de 90 (noventa) días contado a partir de la fecha de corte, para objetar su estado de cuenta, por lo que si no lo reciben oportunamente, deberá solicitarlo a PR SOPORTE EFECTIVO para que, en su caso, puedan objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción al estado de cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de PR SOPORTE EFECTIVO harán prueba plena a favor de ésta.

No obstante lo anterior, el DEUDOR se obliga a realizar los Pagos del CRÉDITO, en la fecha convenida, aún y cuando por cualquier razón, ya sea imputable a éste, a PR SOPORTE EFECTIVO o a un tercero, no hayan recibido su estado de cuenta.

En caso de no recibir el estado de cuenta, el DEUDOR podrá solicitarlo en la sucursal u oficina de atención de PR SOPORTE EFECTIVO.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGADO SOLIDARIO.- Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que derivan de este Contrato y que se encuentran a cargo del DEUDOR, en éste acto el OBLIGADO SOLIDARIO en lo personal y por su propio derecho, se constituye como tal en favor de PR SOPORTE EFECTIVO, manifestando que no cesará su obligación sino hasta que PR SOPORTE EFECTIVO haya recibido la totalidad de las cantidades que el DEUDOR se obliga a restituirle. Por virtud de lo anterior, el OBLIGADO SOLIDARIO en este acto se obliga de manera solidaria con el DEUDOR a restituir a PR SOPORTE EFECTIVO, incluidos los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, la cantidad que resulte del Monto Total a Pagar citado en la CARÁTULA; obligación que no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones del DEUDOR, y subsistirá íntegra hasta que se cubra a PR SOPORTE EFECTIVO el monto total del CRÉDITO y los correspondientes Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, de aplicar.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DE HACER DEL DEUDOR.- Adicionalmente a cualquier otra obligación del DEUDOR establecida bajo el presente Contrato, el DEUDOR expresa e irrevocablemente se obliga, durante la vigencia del presente Contrato y en tanto exista cualquier saldo insoluto a su cargo, a:

- a) Proporcionar a PR SOPORTE EFECTIVO en cualquier momento información y documentación legal, contable, financiera y de cualquier otro tipo que PR SOPORTE EFECTIVO le solicite con objeto de mantener su EXPEDIENTE DE CRÉDITO actualizado.
- b) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO cualquier situación que modifique, o pudiera modificar, la información legal, contable, financiera o de cualquier otro tipo que se contenga en el EXPEDIENTE DE CRÉDITO, proporcionando a PR SOPORTE EFECTIVO la documentación respectiva.
- c) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO inmediatamente la existencia, o posible amenaza, de cualquier cambio que altere sus ingresos, pero en cualquier caso dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a que tenga conocimiento de dicha existencia o amenaza.
- d) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO inmediatamente la existencia, o posible amenaza, de cualquier juicio, acción o procedimiento civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativo, arbitral o de cualquier otra índole que se inicie en su contra, pero en cualquier caso dentro de los 3 (tres) DÍAS HÁBILES siguientes a que tenga conocimiento de dicha existencia o amenaza.
- e) Dar aviso por escrito de cualquier cambio de domicilio, notificando dicha circunstancia a PR SOPORTE EFECTIVO, por lo menos con 30 (treinta) DÍAS NATURALES de anticipación a la fecha en que el cambio de domicilio suceda.
- f) Informar a PR SOPORTE EFECTIVO de cualquier situación que sea posible causa de rescisión del presente CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA. PAGARÉ.- A fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones, en este acto el DEUDOR se obliga a suscribir un Pagaré en favor de PR SOPORTE EFECTIVO. El DEUDOR se obliga a renovar y suscribir dicho pagaré, a solicitud de PR SOPORTE EFECTIVO, atendiendo a las condiciones vigentes del CRÉDITO.

El DEUDOR autoriza a PR SOPORTE EFECTIVO para descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma el Pagaré, en los términos del artículo 299 de la LGTOC. Asimismo, PR SOPORTE EFECTIVO podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente Contrato, lo cual de ninguna manera liberará al DEUDOR de las obligaciones contraídas conforme al mismo. En caso de que por cualquier causa el presente Contrato se rescinda o termine anticipadamente, PR SOPORTE EFECTIVO podrá solicitar el pago vencido anticipadamente del importe del Pagaré, siempre y cuando el DEUDOR no hubiese cubierto la totalidad del CRÉDITO, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios en su caso, en los supuestos de terminación anticipada previstos en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente.

VIGÉSIMA. CONSULTA DE INFORMACIÓN CREDITICIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.- Por lo que se refiere a la autorización del DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO a favor de PR SOPORTE EFECTIVO, para la consulta de su historial crediticio y, en su caso, para que su información pueda ser utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, se estará a lo señalado en el Anexo 2 y el Anexo 3, respectivamente.

VIGÉSIMA PRIMERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes acuerdan que PR SOPORTE EFECTIVO tendrá la facultad de dar por terminado y vencido anticipadamente el CRÉDITO y/o cualesquiera otra obligación derivada del presente Contrato, siendo exigibles de inmediato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para PR SOPORTE EFECTIVO todos los Pagos del CRÉDITO, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Si el DEUDOR se retrasa o no cumple con cualquier obligación de pago derivada del presente Contrato;
- 2) Si el DEUDOR, destinará los recursos otorgados a fines diferentes a los señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, sin el consentimiento expreso por parte de PR SOPORTE EFECTIVO.
- 3) Si el DEUDOR incumple con cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 4) Si el DEUDOR, no entrega a PR SOPORTE EFECTIVO la documentación que compruebe el Destino del Crédito, cuando ésta así se le requiera.

Sin perjuicio de lo anterior, si alguno de los Pagos conforme al CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN venciere en un día que no sea un DÍA HÁBIL, dicho pago deberá realizarse el DÍA HÁBIL inmediato siguiente, sin cargo adicional al DEUDOR.

OCTAVA. COMISIÓN POR APERTURA.- El DEUDOR faculta en este acto a PR SOPORTE EFECTIVO para que del Monto o Línea de Crédito señalado en la CARÁTULA, le sea descontada una Comisión por concepto de apertura del CRÉDITO, equivalente al 1% (Uno por ciento) más el IVA correspondiente, por lo que le será depositado o transferido en la Cuenta de Depósito, únicamente el monto del Desembolso.

NOVENA. INTERESES ORDINARIOS.- El DEUDOR conviene en pagar a PR SOPORTE EFECTIVO en las fechas señaladas en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, esto es, de forma mensual, los Intereses Ordinarios que se causen sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, con base en la **tasa de interés anual fija** que se establece enseguida, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los que se incluirán en cada uno de los Pagos semanales del CRÉDITO como ha quedado señalado en la Cláusula Séptima anterior:

Los Intereses Ordinarios a cargo del DEUDOR, se calcularán sobre una **tasa anual fija del 36%**, para lo cual se dividirá el valor porcentual de la tasa de interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO acumulando el cálculo diario hasta la fecha de cada uno de los Pagos que se indican en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, y se reflejarán en cada una de las fechas de corte, lo que representará los Intereses Ordinarios por el saldo insoluto en cada mes de Pago del CRÉDITO.

El pago de Intereses Ordinarios no podrá ser exigible al DEUDOR por adelantado sino únicamente por períodos vencidos.

DÉCIMA. INTERESES MORATORIOS.- Las partes acuerdan que en caso de demora o falta de pago de cualesquiera de los Pagos establecidos en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, el DEUDOR deberá pagar a PR SOPORTE EFECTIVO, Intereses Moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada, con base en la **tasa de interés anual fija** que se establece enseguida, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, los que, en su caso, se incluirán cada fecha de corte en el Estado de Cuenta de que se trate:

Los Intereses Moratorios a cargo del DEUDOR, se calcularán sobre una **tasa anual fija del 36%**, para lo cual se dividirá el valor porcentual de la tasa de interés aplicable entre 360, cuyo resultado se multiplicará por el monto adeudado (capital vencido e Intereses Ordinarios), acumulando el cálculo diario hasta la fecha de pago.

Los citados Intereses Moratorios serán calculados a partir de la fecha de incumplimiento y hasta el total y completo pago de las cantidades vencidas, los que no podrá ser exigibles al DEUDOR por adelantado sino únicamente por períodos vencidos.

Todos los pagos que el DEUDOR deba hacer conforme al presente Contrato deberán hacerse de manera incondicional, inclusive en caso fortuito o de fuerza mayor. El DEUDOR conviene en pagar los Intereses Moratorios que se generen mediante el sistema previsto en el presente Contrato.

Salvo por la Comisión prevista en la CARÁTULA y en la Cláusula Octava anterior, PR SOPORTE EFECTIVO no impondrá cargos, ni cobrará comisiones o gastos adicionales.

DÉCIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- El DEUDOR efectuará todos los pagos previstos en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, Comisión, Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios, en su caso, libres de cualquier otra contribución distinta del Impuesto al Valor Agregado, siendo responsable cada una de las partes del cálculo y pago de los Impuestos generados por el presente Contrato y en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS Y HONORARIOS.- PR SOPORTE EFECTIVO reconoce que no cobrará al DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO ningún tipo de gasto, derecho u honorario con motivo de la celebración de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGO.- Las Cantidades pagadas por el DEUDOR serán aplicadas en el siguiente orden, en primer lugar al pago del IVA de Intereses Moratorios, Intereses Moratorios en su caso, IVA de Intereses Ordinarios, Intereses Ordinarios, CRÉDITO vencido y CRÉDITO vigente.

DÉCIMA CUARTA. PAGOS ANTICIPADOS.- El DEUDOR podrá hacer pagos en cualquier momento, de manera anticipada, sin pena ni premio, siempre y cuando se encuentren en total cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato.

Las cantidades pagadas de acuerdo al párrafo anterior, reducirán el Plazo del Crédito originalmente pactado y establecido en la CARÁTULA del presente Contrato. Los pagos anticipados se aplicarán en orden ascendente, aplicándose al saldo insoluto. En caso de que el DEUDOR desee pre-pagar totalmente el CRÉDITO, deberá solicitar en las oficinas de PR SOPORTE EFECTIVO, la cantidad actualizada en la fecha en que realice el prepago, obligándose a realizar el prepago en la misma fecha en que le sea proporcionada dicha actualización de la cantidad total adeudada, en cuyo caso procederá la terminación anticipada de este Contrato, en términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente.

DÉCIMA QUINTA. CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN.- A efecto de documentar la periodicidad de pago, integración e importe tentativo de los Pagos del CRÉDITO, y los correspondientes Intereses Ordinarios, las partes suscribirán un CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN que reflejará, **exclusivamente para efectos informativos**, el número de Pagos, el importe y las fechas de pago. Dicho documento será firmado por cada una de las partes y se adjuntará al presente Contrato como **Anexo 1**, formando parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA. ESTADO DE CUENTA.- PR SOPORTE EFECTIVO enviará por correo electrónico al DEUDOR dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, previo a cada uno de los Pagos relacionados en el CALENDARIO DE AMORTIZACIÓN, un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y/o abonadas durante cada periodo, así como las fechas de corte y fechas límite de pago, el cual incluirá información relativa a Pagos del CRÉDITO, Comisión, Intereses Ordinarios y en su caso, Intereses Moratorios. Asimismo, dicho estado de cuenta contendrá los datos de localización y contacto de la unidad especializada de PR SOPORTE EFECTIVO para aclaraciones o reclamaciones. En el entendido, de que el pago de la Comisión citada en la CARÁTULA y en la Cláusula Octava anterior, se verá reflejada únicamente en el primer estado de cuenta que emita PR SOPORTE EFECTIVO.

Los derechos y recursos que tiene PR SOPORTE EFECTIVO conforme al presente Contrato serán acumulativos en la medida permitida por las leyes aplicables, y el ejercicio parcial o total de dichos derechos o recursos no impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso existente.

VIGÉSIMA QUINTA. RATIFICACIÓN DEL CONTRATO.- El DEUDOR se obliga a ratificar el contenido y la firma del presente Contrato ante un notario o corredor público mexicano, en caso que PR SOPORTE EFECTIVO se lo requiera por escrito.

VIGÉSIMA SEXTA. INDEPENDENCIA LEGAL.- Este Contrato es legalmente independiente y, por lo tanto, su cumplimiento es responsabilidad del DEUDOR, el cual no estará facultado para oponer defensa u objeción alguna derivada de la celebración de otros contratos, o derivada de otras relaciones que el DEUDOR tenga con terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DENUNCIA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Las partes quedarán sujetas por lo que se refiere a la terminación anticipada del presente Contrato a lo siguiente:

- I. En términos del artículo 294 de la LGTOC, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Contrato en cualquier momento, mediante aviso dado por escrito a la otra parte, en los términos de esta Cláusula;
- II. De igual manera, el DEUDOR podrá solicitar la terminación anticipada de este Contrato sin responsabilidad alguna de su parte, dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del mismo, bastando para ello que solicite dicha terminación formalmente por escrito a PR SOPORTE EFECTIVO en cualquier sucursal o en las oficinas de la última, para cuyos efectos PR SOPORTE EFECTIVO deberá proporcionar al DEUDOR acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio y cerciorarse personalmente de la autenticidad y veracidad de la identidad de quien formule la solicitud de terminación respectiva, o bien, por vía telefónica, por cualquier otra tecnología o medio, sin perjuicio de quedar PR SOPORTE EFECTIVO sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones I a V del artículo 16 de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras; y,
- III. Asimismo, en términos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III del artículo 17 de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, el DEUDOR podrá solicitar a PR SOPORTE EFECTIVO, en cualquier momento durante la vigencia del CRÉDITO, la terminación anticipada del presente Contrato, quedando obligado PR SOPORTE EFECTIVO al DÍA HÁBIL siguiente a aquél en que haya recibido dicha solicitud, siempre y cuando no existan adeudos a cargo del DEUDOR en relación con el CRÉDITO, a dar por terminado el Contrato. Para el caso de que en la fecha en que el DEUDOR solicite la terminación anticipada del presente Contrato existan adeudos a su cargo, PR SOPORTE EFECTIVO, a más tardar el DÍA HÁBIL siguiente al de la recepción de la solicitud respectiva, comunicará al DEUDOR el importe de los adeudos y dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a su solicitud, pondrá a disposición del DEUDOR la relación de adeudos, en la sucursal elegida por éste y una vez liquidados los citados adeudos surtirán efectos la terminación de que se trate. Asimismo, PR SOPORTE EFECTIVO se obliga poner a disposición del DEUDOR en la sucursal elegida, dentro de 10 (diez) DÍAS HÁBILES a partir de que se hubiera liquidado los adeudos o en la siguiente fecha de corte, el estado de cuenta o documento en el que conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos derivados exclusivamente de dicha relación, sin perjuicio de que PR SOPORTE EFECTIVO deberá reportar a las sociedades de información crediticia, que la cuenta está cerrada y sin adeudo alguno, dentro del plazo de 72 (setenta y dos) meses que para tales efectos señala la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

VIGÉSIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Las partes reconocen y acuerdan que PR SOPORTE EFECTIVO podrá modificar el presente Contrato, mediante aviso dado por escrito con 30 (treinta) Días Naturales de anticipación a su entrada en vigor. En adición a lo anterior, PR SOPORTE EFECTIVO en la emisión de los estados de cuenta, deberá incluir un aviso sobre las modificaciones a realizar al presente Contrato. En el evento de que el DEUDOR no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional, podrá solicitar por escrito la terminación anticipada del presente Contrato hasta 30 (treinta) DÍAS NATURALES después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna para el, bajo las condiciones anteriores a la modificación propuesta, debiendo cubrir en su caso, los adeudos que se hubieren generado a la fecha en que soliciten dar por terminado el presente Contrato.

Una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que PR SOPORTE EFECTIVO haya recibido comunicación escrita alguna por parte del DEUDOR, se tendrán por aceptadas las modificaciones al Contrato.

No obstante lo anterior, PR SOPORTE EFECTIVO no podrá incrementar el monto o porcentaje de Comisión, ni modificar las **tasas de interés** ni la metodología para su cálculo, debiendo estarse a lo pactado en el presente Contrato hasta su vencimiento, a menos de que se reestructure la operación de que se trate, para lo cual PR SOPORTE EFECTIVO deberá obtener el consentimiento por escrito del DEUDOR y deberá cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la LTOSF.

Lo dispuesto en la presente cláusula no será aplicable a las modificaciones relativas a información sobre servicios y atención al cliente.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.- Las notificaciones y avisos que las partes deban darse con relación a este Contrato, se harán por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure que el destinatario la reciba.

Para tales efectos, las partes señalan como sus domicilios aquellos incluidos en la CARÁTULA. Las partes se obligan a notificar por escrito a la otra, cualquier cambio en el domicilio que se indica anteriormente, en el entendido de que, mientras las partes no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos y notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados surtirán plenamente sus efectos.

TRIGÉSIMA. CERTIFICACIONES.- En los términos de la LGOAAC, las partes acuerdan que el presente Contrato junto con el estado de cuenta certificado por contador o funcionario facultado por PR SOPORTE EFECTIVO será título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firma o de otro requisito, pudiendo PR SOPORTE EFECTIVO ejercer sus acciones en contra el DEUDOR en los términos de dicho ordenamiento legal. Asimismo, en términos de la LGOAAC, el estado de cuenta debidamente certificado hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los saldos resultantes a cargo del DEUDOR.

- 5) Si cualquiera de las declaraciones del DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO resultan ser imprecisas, falsas, incompletas ó incorrectas, o si cualquier información entregada a PR SOPORTE EFECTIVO por el DEUDOR y/o OBLIGADO SOLIDARIO resulta ser Incorrecta, falsa, imprecisa o incompleta.
- 6) Si dentro de los 5 (cinco) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que cambiare parte de la información del DEUDOR contenida en la CARÁTULA, éste no diere aviso por escrito a PR SOPORTE EFECTIVO respecto de dicho cambio ó PR SOPORTE EFECTIVO no diere su conformidad por escrito.
- 7) Si el DEUDOR recibe reclamaciones o demandas laborales, judiciales, fiscales, civiles, administrativas o de cualquier otra naturaleza, que pudieren poner en peligro el pago del CRÉDITO.
- 8) Muerte o declaración judicial de incapacidad u otro estado análogo del OBLIGADO SOLIDARIO, o si el OBLIGADO SOLIDARIO es embargado.
- 9) Si el DEUDOR no cumple con el pago de sus Impuestos o con cualquier otro adeudo fiscal a su cargo.
- 10) Si el DEUDOR incumple con cualquiera de sus obligaciones de cualquier otro contrato que, en su caso, tenga celebrado con PR SOPORTE EFECTIVO.

En ese sentido, si el DEUDOR incurriere en cualquiera de las causales antes mencionadas, facultará a PR SOPORTE EFECTIVO para dar por vencido todos los pagos del CRÉDITO y a exigir el pago inmediato al DEUDOR del total de los pagos del capital, Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios, en su caso, y para ejercer todos sus derechos derivados del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial en contra del DEUDOR, según lo considere conveniente. Asimismo, el DEUDOR reconoce y conviene que, de conformidad con la LGOAAC, el estado de cuenta que en su caso emita PR SOPORTE EFECTIVO servirá para establecer el monto adeudado por el DEUDOR para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA PRENDARIA.- Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este Contrato, el DEUDOR constituye a favor de PR SOPORTE EFECTIVO una garantía prendaria sin transmisión de posesión, sobre los bienes muebles que se describen en el Anexo 4.

La garantía prendaria comprenderá además del importe del CRÉDITO, cualquier cantidad que el DEUDOR esté obligado a cubrir a PR SOPORTE EFECTIVO en términos de este Contrato.

Para efectos del artículo 357 de la LGTOC, las partes acuerdan que:

1. Los bienes pignorados deberán estar siempre disponibles para PR SOPORTE EFECTIVO en el domicilio particular del DEUDOR, o en el domicilio de su negocio y/o establecimiento comercial.
2. El DEUDOR no podrá gravar, disponer ó vender el o los bienes pignorados o sustituir los mismos, sin la previa autorización por escrito de PR SOPORTE EFECTIVO.
3. Para el caso de que PR SOPORTE EFECTIVO se vea obligada a realizar la venta del o los bienes pignorados para aplicar dicho importe al pago de las cantidades adeudadas por el DEUDOR, las partes acuerdan que en caso de existir saldo a favor de éste, PR SOPORTE EFECTIVO entregará al DEUDOR la cantidad correspondiente, en caso contrario, el DEUDOR se obliga a liquidar a PR SOPORTE EFECTIVO el remanente.

La constitución de la garantía prendaria establecida en esta cláusula, no disminuye o limita la obligación solidaria, establecida a favor de PR SOPORTE EFECTIVO por parte del OBLIGADO SOLIDARIO que firma el presente Contrato.

Estas garantías estarán vigentes mientras permanezca insoluto todo o parte del CRÉDITO, o existan Intereses Ordinarios o Intereses Moratorios, o cualquier otra obligación a cargo del DEUDOR. En ningún caso el valor de los bienes dados en garantía podrán ser menores al valor de la relación garantía – crédito de 2 a 1, en cuyo caso PR SOPORTE EFECTIVO podrá exigir que la garantía se restablezca en la proporción indicada, o bien, optar por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

Mientras esté insoluto cualquier suma a cargo del DEUDOR, las garantías a que se refiere esta cláusula, permanecerán como tales, con la prelación respectiva y sin reducción alguna.

En este acto, se constituye como depositario a la persona incluida en la CARÁTULA del presente Contrato (en lo sucesivo el "Depositario"), sin que tenga derecho a recibir retribución alguna por su desempeño, considerándose para efectos de responsabilidad civil y penal, como Depositario de dichos bienes, en términos del artículo 2522 del Código Civil Federal, artículo 383 fracción I del Código Penal Federal y 380 de la LGTOC. El Depositario, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los bienes muebles a que se refiere la presente cláusula, serán depositados en su Domicilio, para todos los efectos legales correspondientes.

Desde el momento de la firma del presente Contrato, el Depositario acepta su cargo sin derecho al cobro de honorarios y protesta su leal y fiel desempeño. PR SOPORTE EFECTIVO podrá en cualquier momento remover libremente al Depositario.

VIGÉSIMA TERCERA. INDIVISIBILIDAD DE LA PRENDA.- La prenda que en este acto se constituye, no es divisible, por lo que el DEUDOR conviene que la prenda constituida sobre los bienes muebles que se indican en el Anexo 4, subsistirá íntegramente y en su totalidad, mientras el DEUDOR no haya satisfecho, todas y cada una de las obligaciones a su cargo previstas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.- Este Contrato será obligatorio y beneficiará al DEUDOR, a PR SOPORTE EFECTIVO y a sus respectivos sucesores y causahabientes, en el entendido de que las partes convienen en que todas ellas a excepción de PR SOPORTE EFECTIVO no podrán ceder, descontar, negociar o transferir, total o parcialmente, las obligaciones, derechos ó títulos de crédito derivados de este Contrato.

Por su parte, PR SOPORTE EFECTIVO podrá ceder, descontar, negociar o transferir, total o parcialmente, las obligaciones, derechos ó títulos de crédito que adquiere por virtud del presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito dado por las demás partes y aún antes de su vencimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS.- El DEUDOR podrá comunicarse a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de PR SOPORTE EFECTIVO, en DÍAS HÁBILES y HORAS HÁBILES para la presentación y seguimiento de solicitudes, consultas de saldos, transacciones y movimientos, aclaraciones, inconformidades y quejas, relacionadas con el presente Contrato en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que PR SOPORTE EFECTIVO señala como datos adicionales de identificación, localización y contacto, para los efectos antes mencionados, los siguientes:

Unidad Especializada

Favor de contactarse al correo electrónico une@prosef.mx o al teléfono (55) 62 77 13 21, o bien, en el domicilio ubicado en: Versalles No. 21, Int. 404, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

CONDUSEF

Centro de atención telefónica: Teléfono: 55 53 40 09 99 y del Interior de la República 01 800 99980 80, Correo electrónico: opinion@condusef.gob.mx
Dirección en Internet: www.condusef.gob.mx

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJEMPLARES DEL CONTRATO. INFORMACIÓN DEL DEUDOR; GRABACIONES TELEFÓNICAS.- En términos de lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 5 y último párrafo del artículo 11, ambos de la Disposición Única de la CONDUSEF aplicable a las Entidades Financieras, PR SOPORTE EFECTIVO quedará obligada a: (i) Proporcionar al DEUDOR, cuando éste así lo requiera por escrito, ejemplares vigentes de los Contratos de Adhesión con que cuente y entregar un ejemplar de este Contrato y de los documentos que formen parte integrante del mismo; y (ii) Poner a disposición del DEUDOR un ejemplar del clausulado de este Contrato y su CARÁTULA, ya sea en las oficinas y/o sucursales de PR SOPORTE EFECTIVO, o bien, entregarlos junto con el primer estado de cuenta del CRÉDITO.

Asimismo, el DEUDOR expresamente autoriza a PR SOPORTE EFECTIVO para que proporcione información relativa al Contrato y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Contrato a las entidades financieras que sean empresas controladoras, subsidiarias o filiales de PR SOPORTE EFECTIVO, así como a las autoridades competentes en México conforme a la legislación aplicable.

Asimismo, el DEUDOR expresamente acepta y conviene que PR SOPORTE EFECTIVO podrá grabar cualquier comunicación telefónica que se realice entre el DEUDOR y PR SOPORTE EFECTIVO con respecto al presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. CARÁTULA.- Las partes declaran que el documento mencionado como CARÁTULA en el Presente Contrato, forma parte integrante del mismo, aceptando los términos y condiciones que ahí se establecen.

TRIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.- Los encabezados de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente por conveniencia y referencia de PR SOPORTE EFECTIVO y el DEUDOR, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA QUINTA. ANEXOS.- Todos los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

TRIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- Este Contrato estará regulado por, y se interpretará conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y Ley para regular las Agrupaciones Financieras, Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, Disposición Única de la CONDUSEF aplicables a las Entidades Financieras y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) de la página de internet de la CONDUSEF, se agrega un anexo con la transcripción de las disposiciones legales referidas expresamente en el presente Contrato, para su consulta por el DEUDOR, independientemente de estar a disposición del mencionado DEUDOR una copia de dicho anexo en las oficinas y sucursal de PR SOPORTE EFECTIVO.

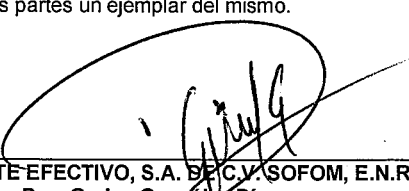
TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN.- Para todo lo relacionado con el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los tribunales ubicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresamente renunciando en este acto a cualquier otra jurisdicción a la cual puedan tener derecho por razón de sus domicilios presentes o futuros ó cualquier otra causa.

El DEUDOR manifiesta que PR SOPORTE EFECTIVO le explicó a su entera satisfacción y previo a la firma del presente Contrato: (i) el contenido del mismo y de todos los documentos a suscribir, incluyendo sus anexos, (ii) los cargos y comisión que se generarán por su celebración y (iii) en su caso, los descuentos o bonificaciones a que pudiera tener derecho. Asimismo el DEUDOR declara que PR SOPORTE EFECTIVO les dio a conocer el CAT correspondiente al CRÉDITO a otorgarse.

Leído que fue el presente Contrato por las partes que en él intervienen y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan del mismo, lo suscriben de conformidad en dos tantos idénticos y considerados todos como originales y con el mismo valor probatorio del acto para efectos jurídicos en el lugar y fecha que se indican en la CARÁTULA, conservando cada una de las partes un ejemplar del mismo.



EL DEUDOR
Lilian Ibareth Astorga Rivera



PR SOPORTE EFECTIVO, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.
Por: Greiss González Díaz
Apoderado Legal

EL OBLIGADO SOLIDARIO